

TEORIA GENERAL DEL PROCESO

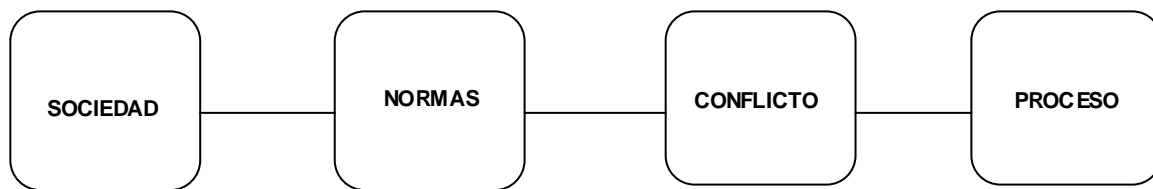
CARLOS PASTOR MARAVI

SOCIEDAD – DERECHO Y CONFLICTO

Los seres humanos viven interrelacionados y para hacer posible esta vida en sociedad el Estado establece un sistema de normas que hacen posible la vida en comunidad.

Es evidente que no es suficiente que se expidan normas que regulen el comportamiento de los miembros de la sociedad, porque éstos pueden infringirlas.

La vida en sociedad trae a diario conflictos de intereses, conflictos que deben ser solucionados por el Estado, evitando de esta manera que las personas se hagan justicia con sus propias manos.



¿Qué es el Derecho Objetivo?

Es el sistema de normas vigentes en una determinada sociedad.

¿Qué es el Derecho Subjetivo?

Es la facultad, poder, autorización o situación que la norma jurídica confiere a las personas para obrar o abstenerse sobre los bienes o frente a las personas con el fin de que puedan satisfacer sus intereses en armonía con el bien común.

Esta facultad conferida al individuo no lo autoriza para que pueda poner en marcha su propia fuerza y hacer valer frente al obligado tal preferencia, eso está prohibido. El Estado ha establecido el mecanismo para resolver los conflictos de intereses, ese mecanismo se llama “**proceso**”.

¿Qué es un conflicto de intereses?

El conflicto se produce debido a que la pretensión de uno de los interesados no es aceptado por el otro, sino por el contrario es resistido por éste, generándose una lucha, un choque de intereses contrapuestos.

CONFLICTO – LITIGIO Y CONTROVERSIA

Generalmente estos términos se utilizan como sinónimos, pero tienen diferencias sustanciales.

- **Conflicto y litigio.**- Donde halla interrelación entre las personas habrá diferencia de opiniones e intereses y ello generará el conflicto. La palabra litigio tiene una connotación jurídica que significa disputar en juicio. Litigio es un conflicto judicializado.
- **Conflicto sin litigio.**- El conflicto no es llevado al terreno judicial.
- Litigio sin conflicto.- No existe conflicto alguno, sin embargo, por motivos x una persona demanda a otra.
- **Conflicto y controversia.**- El conflicto es la colisión de intereses y controversia significa que el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal, entiéndose demandado, discute, contradiga la existencia misma del conflicto afirmado por su contraparte.
- **Conflicto sin controversia.**- El sujeto pasivo de la relación jurídica procesal no cuestiona el pedido del demandante, no ejerce su derecho de defensa. Por ejemplo, el allanamiento o la rebeldía.

MODOS O FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos de intereses pueden solucionarse de tres formas:

- 1) Autotutela
- 2) Autocomposición
- 3) Heterocomposicion

AUTOTUTELA

La Autotutela o acción directa es la reacción inmediata y personal de quien se hace justicia con sus propias manos. Es la forma práctica e inmediata que tiene el hombre para resolver sus conflictos de intereses.

En los albores de la humanidad los conflictos de intereses eran resueltos por sus propios protagonistas recurriendo al uso de la fuerza, a la violencia.

Si bien es cierto, que la autotutela se encuentra prohibida en la actualidad, también es verdad que no toda forma de autotutela es ilícita, debido a que el ordenamiento jurídico de manera excepcional permite que una persona pueda hacerse justicia en forma directa.

¿Por qué el Estado autoriza la autotutela en determinados supuestos?

El Estado lo reconoce como solución cuando su propia actividad jurisdiccional no llega o puede llegar muy tarde.

Son pocos los casos en los que el Estado reconoce la autotutela, así tenemos:

- 1) **Legítima defensa**, que se considera como un eximente de responsabilidad penal, regulada por el artículo 20, inciso 3 del Código Penal.
- 2) **Defensa posesoria**, que faculta al poseedor a repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, absteniéndose de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, regulada en el artículo 920 del Código Civil.

- 3) **El derecho de retención**, que faculta al acreedor a retener el bien de su deudor si su crédito no está suficientemente garantizado, contemplado en el artículo 1123 del Código Civil.
- 4) **La posibilidad del propietario de cortar la rama de los árboles y las raíces que invadan su predio**, regulada por el artículo 967 del Código Civil.

AUTOCOMPOSICION

A través de la autocomposición las partes del conflicto mediante el uso de la razón, el diálogo llegan a un acuerdo, componiendo, resolviendo el conflicto sin necesidad de recurrir a un tercero o al órgano jurisdiccional. Se trata de un arreglo pacífico del conflicto.

Esta manera de dar solución a los problemas entre personas se caracteriza por el hecho que en ella no existe una utilización de la fuerza como sí ocurre en el caso de la Autotutela. Aquí en cambio, lo que se busca es llegar a un “acuerdo” entre las partes involucradas en el conflicto.

Se distinguen dos formas de autocomposición:

- 1) Formas Unilaterales
 - Allanamiento o reconocimiento
 - Desistimiento de la pretensión
- 2) Formas Bilaterales
 - Conciliación
 - transacción

Allanamiento y Reconocimiento

- **Allanamiento.-** El allanamiento viene a ser el acto procesal a través del cual el demandado de manera expresa acepta el pedido del demandante, es decir, acepta el petitorio dirigido en su contra.

- **Reconocimiento.-** A través del reconocimiento el demandado además de aceptar el petitorio, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y sus fundamentos jurídicos. El reconocimiento se regula por lo dispuesto para el allanamiento.

La pretensión procesal esta compuesta por:

- **Petitorio (petitum):** Se le considera como el elemento principal de la pretensión. Es el pedido concreto que formula el pretensor frente al pretendido.
- **Causa del Pedido (causa petendi):** Son las causas o razones del pedido y esta conformado por:
 - Fundamentos de Hecho.- Son los hechos que fundamentan la pretensión y que deben ser acreditados con medios probatorios.
 - Fundamentación Jurídica.- Es la norma sustantiva que regula la relación jurídica material.

Desistimiento de la Pretensión

El desistimiento puede ser:

- 1) Del proceso
- 2) De algún acto procesal
- 3) De la pretensión

El desistimiento de la pretensión es el acto procesal que pone fin al conflicto, debido a que con él el demandante renuncia a su derecho a exigir judicialmente el tema materia del litigio.

El desistimiento de la pretensión procede antes que se expida sentencia en primera instancia, salvo que sea convencional.

Con respecto al desistimiento de la pretensión, no se requiere la conformidad del demandado porque se entiende que lo beneficia.

La resolución que aprueba el desistimiento de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de la cosa juzgada.

El desistimiento de la pretensión no obstaculiza el trámite de la reconvencción.

Conciliación

La conciliación es una negociación asistida, por lo cual es claro que existe un tercero imparcial que conduce la conciliación, él puede ser en el derecho peruano un Juez o conciliador, y en este último caso debe realizarse en un centro de conciliación.

La conciliación puede ser:

- **Extrajudicial.-** La conciliación extrajudicial es la que se realiza fuera de un proceso judicial y puede darse en dos momentos, antes de iniciado un proceso y después de iniciado éste. Es obligatorio intentar la conciliación extrajudicial en algunos casos antes de recurrir al órgano jurisdiccional. Las conciliaciones después de iniciado un proceso son las que se realizan luego de presentada la demanda ante el juzgado correspondiente, y puede ser judicial o extrajudicial, siendo las primeras las que se realizan ante el poder judicial (cuando ambas partes se lo solicitan al juez), mientras que las segundas son las que se realizan en los centros de conciliación.
- **Judicial.-** La conciliación judicial es la que se realiza al interior de un proceso solo cuando ambas partes (demandante y demandado) se lo solicitan al juez. Puede conciliarse, por ejemplo, un cobro de arrendamientos, desalojo, cobro de soles, indemnizaciones, entre otros.

Según el artículo 323 del C.P.C se podrá conciliar en cualquier estado del proceso, incluso durante el trámite de segunda instancia. La norma permite que la conciliación pueda darse incluso durante el trámite de segunda instancia, es decir, que habiendo sido apelada la sentencia las partes aun tienen la posibilidad de autocomponer su conflicto de intereses.

Transacción

La transacción es un acuerdo a través del cual las partes haciéndose concesiones reciprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o **finalizando el que está iniciado**.

La transacción puede ser:

- Transacción Judicial.- Realizado por las partes o sus representantes facultados para ello. Se presenta por escrito, precisando su contenido y legalizando sus firmas ante el secretario.
- Transacción Extrajudicial.- Habiendo proceso abierto las partes transigen fuera de este, debiendo presentar el documento que contiene la transacción, legalizando sus firmas ante el secretario respectivo en el escrito en que la acompañan, requisito que no será necesario cuando la transacción conste en escritura pública o documento con firma legalizada.

La transacción que pone fin al proceso tiene la autoridad de la cosa juzgada.

Las partes pueden transigir su conflicto de intereses, incluso durante el trámite del recurso de casación.